



TIPO DE PROCESO: SUCESION

RAD: 081374089001- 2021-00113

DEMANDANTE: Eduardo Luis Ospino Aguilar y Liceth De Jesús Ospino Cerpa

CAUSANTE: Felipe Antonio Ospino Pérez ( q. e. p. d.)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho los anteriores memoriales, presentados por el Doctor FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, mediante el cual adjuntó registro civil del señor EDGAR YOVANI OSPINO AGUILAR y otro en el cual solicita copia del auto mediante el cual se designó Curador Ad-litem. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 3 de agosto del 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Tres (3) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El numeral 3° del Art 491 del C.G. del P. que dice: *“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad”*.

En el caso bajo estudio se observa, solicitud de reconocimiento como heredero del causante FELIPE ANTONIO OSPINO PEREZ, por parte del señor EDGAR YOVANI OSPINO AGUILAR, a través de su apoderado judicial; para lo cual allegó Registro Civil de Nacimiento con indicativo Serial 42252292 y NUIP 8.538.974, con fecha de inscripción 30 de diciembre de 2009, y con documento antecedente ESCRITURA PUBLICA No. 562-2009, sin que se evidencie en dicha prueba “Reconocimiento Paterno” por parte del causante antes mencionado, sin embargo el mismo posee nota marginal de reemplazo *“del Serial 0034430767-25 .FEB. 2010”*, el cual podría ser allegado a fin de determinar su vocación hereditaria, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del Art. 491 que dice: *“ Cuando al proveer sobre reconocimiento de un interesado el Juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegara hasta cuando aquella se subsane..”* para ello se hace necesario que aporte el Registro Civil de nacimiento mediante el cual pueda acreditar en debida forma su parentesco con el fallecido.

Por otra parte se observa que el Togado, indica de manera reiterativa en memoriales adiados 25/07/2022 y 1°/08/2022 que *“no avizora el sistema expediente alguno referenciado”*. Aclarándole que el Juzgado fue recibido por esta funcionaria, el 7 de diciembre de 2019, sin ningún tipo de implementación tecnológica, para el caso TYBA, no tenía archivo físico entre otros, no tenía Sala de audiencias, los procesos existentes, no se encontraban debidamente organizados para que tenga una mínima idea de como funcionaba el mismo con antelación a mi llegada, y es por ello que a



partir del 2020, se comenzó a implementar el TYBA, en el cual se encuentra registrado su proceso; existe el expediente cargado en OneDrive, del cual se le puede enviar el Link respectivo para que lo pueda revisar en su totalidad; cabe señalarle que todos los autos que pasan por Estado, se encuentran en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, y en el cual usted puede descargarlo inmediatamente; también puede acercarse a la sede del Despacho donde se publica de manera física el Estado.

Por lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

1. Abstenerse de reconocer como heredero del finado FELIPE ANTONIO PEREZ, al Señor EDGAR YOVANI OSPINO AGUILAR, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.
2. Por Secretaría remítase el link del proceso de Sucesión radicado bajo el No. 2021-00113, para que pueda ser revisado por parte del apoderado solicitante, no sin antes advertir, que todos los autos pueden ser descargados una vez pasen por Estado desde el micrositio del Juzgado en la Página de la Rama Judicial dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 057 del 2022, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9fe48a9b8155a69d998ff40b82f4b5d3ce134e1a7de2d9a31e97f274a51624**

Documento generado en 03/08/2022 09:32:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**